



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 182 -2019-SUNARP/SN

Lima, 13 SEP. 2019

VISTO:

El Memorándum N° 2800-2019-SUNARP-ODJI/PP de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; y el Informe N° 695-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, instrumento de gestión que regula las atribuciones de cada uno de los órganos que la conforman;

Que mediante Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció una nueva normatividad que regula el proceso laboral, precisándose que éste se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, en este contexto, el artículo 42 de la citada Ley, estableció que, una vez presentada una demanda laboral, el Juzgado verificará los requisitos de la misma y dispondrá su admisión, la citación a las partes a la audiencia de conciliación y el emplazamiento al demandado para que concurra a esta audiencia con el escrito de contestación y sus anexos. Asimismo, en el numeral 1 del artículo 43 de la precitada Ley estableció que, la audiencia de conciliación se iniciará con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisándose que el demandado incurrirá en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (vigente mientras no se publique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, siendo que, en el caso de la Sunarp, dicha función la ejerce su Procurador Público. Asimismo, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 antes citado, dispone que es atribución de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad; concordado con el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, habiéndose designado mediante Resolución Suprema N° 181-2019-JUS de fecha 14 de agosto de 2019 al Abogado Manuel Darío Cabrera Espinoza Chueca como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, resulta necesario emitir la resolución administrativa que otorgue a dicha funcionario, poder suficiente para conciliar en los procesos laborales iniciados durante la vigencia de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 y en uso de la función prevista en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visado de la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgamiento de Poder.

Otorgar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, Abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA, poder suficiente para conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Sunarp durante la vigencia de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.




MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP